

Efectos adversos de las leyes: El menoscabo de los Acueductos Comunitarios producido por la ley 142 de 1994 y el Decreto 421 del 2000

Proyecto de Grado elaborado por: Juan Fernando Molina Acosta y Juan Camilo Banguero
Cárdenas

Director de Proyecto de Grado: Dr. Iván Leonardo Martínez Pinilla

Pontificia Universidad Javeriana de Cali
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Departamento de Ciencia Jurídica y Política

2022

Resumen

El objetivo del presente estudio es demostrar cómo el Estado Colombiano mediante la regulación normativa de la prestación del servicio público de acueducto a través de la Ley 142 de 1994 y el decreto 421 del 2000 no ha sido eficiente en posibilitar las suficientes garantías de acceso al servicio básico y fundamental de agua potable a las poblaciones rurales del norte del Valle del Cauca. La estructura normativa de Colombia ha desconocido el contexto de las zonas rurales puesto que ha olvidado que estas comunidades por derecho propio pueden ser partícipes de su propia prestación de este servicio.

Palabras Clave: Acueductos Comunitarios, Servicios Públicos, Gestión Comunitaria, Ley 142 de 1994, Ineficacia de la Acción Estatal.

**Adverse effects of the laws: The impairment of the Community Aqueducts produced by
Law 142 of 1994 and Decree 421 of 2000**

Abstract

The objective of this study is to demonstrate how the Colombian State, through the normative regulation of the provision of the public water supply service through law 142 of 1994 and the decree 421 of 2000, has not been efficient in providing sufficient guarantees of access to the basic and fundamental service of drinking water to the rural populations of the northern part of Valle del Cauca. Colombia's normative structure has ignored the context of rural areas since it has forgotten that these communities can participate in their own right in the provision of this service.

Key Words: Community Aqueducts, Public Utilities, Community Management, Law 142 of 1994, Inefficiency of State Action.

El Problema Social Subyacente

La promulgación de la ley 142 de 1994 ha generado impactos negativos para las comunidades que históricamente habían auto gestionado el servicio de agua y alcantarillado; un ejemplo paradigmático de esta situación es el de la comunidad del municipio de Trujillo en el norte del Valle del Cauca donde los pobladores de las áreas rurales -campesinos y agricultores- han tenido que construir por su cuenta acueductos, redes de tuberías de abastecimiento, plantas de potabilización, sistemas de obtención de fluidos como bocatomas, centros de recolección de información y centros de administración de recursos económicos de sus propios acueductos rurales. Dicha ley en vez de fortalecer la actividad de las comunidades ha limitado la autogestión al punto de pauperizar el servicio.

Pero el problema principal de nuestro trabajo no es que los campesinos finalmente se hayan visto en tal desprotección y abandono, lo cual generó que ellos mismos tomaran cartas en el asunto para lograr abastecerse de este servicio básico como lo es el agua potable, sino que ahora el Estado mediante la promulgación de ciertas leyes que analizaremos en éste trabajo, ha desprotegido más el campesino, puesto que dichas leyes tienden más a la privatización del servicio de agua potable, en vez de fortalecer las comunidades que por décadas se han abastecido por sí mismas. De esta manera el Estado ha limitado la posibilidad de que siguieran siendo los mismos campesinos, quienes fueran los responsables de abastecerse de este servicio, pero de una manera más formal.

Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) de 2012, a nivel nacional se presentan diferencias significativas entre las coberturas urbanas y las rurales con

respecto a los servicios de acueducto y alcantarillado; en dicha encuesta se afirma que la cobertura de acueducto y alcantarillado en zonas urbanas es del 97% y 91% respectivamente, mientras que la cobertura en zonas rurales para los mismos servicios es del 73% y 68%. A nivel municipal, en Trujillo según información procedente de Acuavalle, existen diferencias de cobertura de acueducto entre la zona urbana y la rural: 99% y 37% respectivamente; diferencia aún más desfavorable en cuanto a la cobertura en alcantarillado: 98% en el área urbana y 26% en el área rural.

Por todo lo anterior se plantea el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son los efectos negativos de la ley 142 de 1994 y del Decreto 421 del 2000 sobre la existencia de los acueductos comunitarios?

La política que regula los Servicios Públicos Domiciliarios (SPD) en Colombia se fundamenta en principios constitucionales que buscan permitir el acceso masivo a los servicios básicos como un componente fundamental para el avance económico y social de una región. Esta realidad llevó a que los constituyentes de la Constitución de 1991 a otorgarle rango constitucional al marco general de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, y como resultado de este afirmar que la calidad de vida y el buen estado de salud de la población son indicadores de la eficiencia y cobertura de esos servicios. Es por esto que, en el Título XII “Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública”, Capítulo 1: “De las Disposiciones Generales”, artículos 333 y 33; y el Capítulo 5: “De la Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos”, artículos 365 al 370, se establecieron los principios rectores, los mecanismos de control y vigilancia, el régimen económico, la asistencia estatal para algunos sectores de la población y el carácter

finalista del Estado en relación con los SPD. Según lo establece la Constitución Política de 1991, Capítulo 5, artículo 365: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado [...]” y se consagra como deber de éste, “[...] asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Desde antes de la Constitución del 91 y en virtud de normas como el “Estatuto de descentralización en beneficio de los municipios” y el Decreto 77 de 1987, corresponde a los municipios “[...] la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento básico, matadero público, aseo público y plazas de mercado[...]” (artículo 1); esta responsabilidad, que recae en el municipio como ente fundamental de la división político administrativa del Estado, está consagrada también en la Constitución (artículo 311) que le asigna, además, “[...] ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política, se promulga la Ley 142 de 1994 o “Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios”, aplicable a los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, distribución de gas combustible, energía eléctrica y telefonía, que educa e inicia el camino para el establecimiento e implementación de la política pública de regulación, definiendo qué espacio concierne a cada servicio público domiciliario y los diferentes modelos tarifarios para cada uno de estos servicios¹. No solamente es resaltable las prerrogativas que establece esta ley en cuanto a la prestación de dichos servicios, sino que esta Ley también nos orienta con principios reguladores de la forma en como los entes habilitados brindan los servicios públicos y como deben de hacerlo.

¹ Tabarquino, 2011

Colombia es un país con más de 700.000 cuerpos de aguas, entre ellos, quebradas, lagos, ríos, etc. Esto suma 2.9 millones de hectáreas que abastecen el agua del 70% de los colombianos, colombianos que de su totalidad, el 49% usa el agua para fines agrícolas, es decir, el campo colombiano, nuestros campesinos quienes representan un importante sector de nuestra economía, son los principales usuarios del servicio de agua, y por temas geográficos son quienes están más cerca de las cuencas hidrográficas de Colombia, puesto que los cuerpos de agua de Colombia principalmente nacen de nuestras montañas. Por esta razón y porque son uno de los sectores más importantes para nuestra economía es que el Estado debe una atención prioritaria a las comunidades rurales, su legislación no solo debe ser acorde a las necesidades de un país en general, sino que deben prevalecer las leyes que se adapten a nuestro contexto, un contexto donde el campesino es el foco de un cuidado imprescindible que hay que brindar, pero también un foco de desigualdad y desatención que se resaltará en este trabajo.

Para cumplir con esa pregunta nos planteamos los siguientes objetivos

Objetivo General

1. Analizar los efectos negativos producidos por la ley 142 de 1994 y el Decreto 421 del 2000 respecto de la existencia de los acueductos comunitarios.

Objetivos Específicos

1. Describir el concepto de acueductos comunitarios y su praxis en Colombia.

2. Describir los alcances, objetivos y función de la ley 142 de 1994 y el decreto 421 del 2000
3. Analizar mediante casos de estudio las consecuencias de la aplicación de las normas estudiadas.

Para lo anterior planteamos la siguiente metodología

Metodología

El estudio que se va a llevar a cabo en la presente investigación es una investigación socio jurídica, cuyo tema tiene relación con las instituciones del Derecho y las prácticas sociales que se desarrollan en este escenario. Este campo de investigación hace énfasis en la relación entre la forma jurídica y las estructuras estatales con lo social, de esta manera, se realizará un enfoque de estudio hacia la aplicación y eficacia de las normas jurídicas en la sociedad.

De acuerdo con Correas (1993), “La sociología jurídica es una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos de las normas jurídicas. En tanto ciencia, es un conjunto de enunciados que pretende describir plausiblemente tanto los fenómenos que pueden ser vistos como causantes o determinantes del ser así de las normas jurídicas, como de los fenómenos que pueden ser vistos como efectos de ellas” (p.23).

Por otra parte, Gurvitch (1945) consideraba que la sociología jurídica “Es aquella parte de la sociología del espíritu humano que estudia la realidad plena del derecho comenzando por sus expresiones tangibles y externamente observables en las conductas

colectivas efectivas (organizaciones cristalizadas, prácticas y tradiciones consuetudinarias o innovaciones de la conducta) y en la base material (la estructura espacial y la densidad demográfica de las instituciones jurídicas)” (p. 68).

Por medio de los autores que han trabajado esta metodología anteriormente, quienes nos han permitido entender y conocer qué es la sociología jurídica, nos dimos cuenta que necesitábamos profundizar aún más en ella y capitalizar experiencias de dichos autores para obtener una metodología que se adaptara al objetivo de esta investigación. De esta manera fue como hallamos que dentro de la rama de la sociología jurídica existe un método que abarca el análisis del comportamiento de la norma en la sociedad.

“Este campo hace referencia a la relación entre la forma jurídica y las estructuras del Estado con lo social. De él se desprenden investigaciones relacionadas con temas como las prácticas o roles de los operadores jurídicos en la administración de justicia; la formación legal en las facultades de Derecho; la producción de normas jurídicas, su aplicación y la eficacia que tienen en la sociedad; y las funciones del Derecho y su impacto en la sociedad. En primer lugar los temas relacionados con investigaciones de sociología jurídica y las instituciones y prácticas del Derecho. Coincidimos en que una parte de las investigaciones socio-jurídicas se relacionan con las instituciones del Derecho y las prácticas sociales que se desarrollan en este escenario.” (Carvajal Martínez J.E. 2016. *La Sociología Jurídica en América Latina. Dialogo con el derecho y Perspectivas*. Colombia: Espacio Abierto)

Según Ferrari (2006) “Los trabajos que emanan de este campo (la sociología jurídica enfocada en el análisis del impacto que tienen las normas en la sociedad) tienen por objeto analizar la eficacia de las instituciones jurídico estatales y las prácticas de quienes hacen parte del mundo del Derecho” (p. 45-52). La investigación de los efectos que tienen las normas en la sociedad, era entendida para Rodríguez (2012) como “la profunda relación con el papel y sentido del Derecho en la sociedad moderna y en el cual la forma jurídica se manifiesta y responde a determinaciones generales de la estructura del Estado que se materializan en la administración de justicia.”

No siendo más, por lo explicado anteriormente, siguiendo los lineamientos de los autores mencionados, quienes trabajaron con la metodología que nosotros abordaremos para nuestra investigación, comprendimos que esto era preciso debido a que si bien el derecho posee puntos de desencuentro con la teoría social, como lo es en análisis de la norma jurídica y la formación del abogado, existen espacios donde ambas ciencias pueden encontrarse, debido a que el estudio de la teoría social nos brinda a los juristas nuevas herramientas interpretativas como metodológicas para comprender las funciones e impacto del derecho en la sociedad.

Para abordar el análisis y desarrollo de de esta investigación, se acudió principalmente a estudios técnicos, investigaciones analíticas y artículos científicos dirigidos principalmente a abarcar la problemática de la prestación del servicio de acueducto en las zonas rurales, especialmente en el norte del Valle del Cauca, y la ineficiencia de la acción del Estado para suplir este deber constitucional.

1. Los Acueductos Comunitarios y su Praxis en Colombia

En el desarrollo del presente objetivo es fundamental conocer el concepto de “acueductos comunitarios”, puesto que estos para nosotros son vistos como uno de los principales afectados por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 421 del 2000. Por Acueducto Comunitario se entiende a las formas de organización y gestión del agua para beneficio de las comunidades. Estas formas, son métodos de asociación, mediante pequeñas o medianas organizaciones creadas por grupos de vecinos, se unieron para construir y garantizar el acceso y suministro de agua” (Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, 2015) . Estos “acueductos comunitarios” son organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollan labores siguiendo los lineamientos de la cooperación mutua y la confianza. Pero no sería sin la Observación Número 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “la cual plantea que el agua entraña libertades y derechos, y sobre este último aspecto expresa que las personas tienen derecho a un sistema de abastecimiento y gestión que ofrezca a la población igualdad de oportunidades para su disfrute” (CDESC, 2002)².

Para profundizar en los otros atributos que se desagregan del derecho al agua es importante traer a colación el análisis realizado por el relator especial nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien plantea que existen dos tipos de servicios: el primero consiste en la red de tuberías y el otro en soluciones individuales in situ. Expresa también que hay diversos modelos de gestión y hace alusión a proveedores de servicios a pequeña escala no gubernamentales dirigidos por la comunidad y reconocidos por el Estado o con un mandato dictado por él y, finalmente,

² Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) sobre el derecho al agua, 2002.

hace referencia al autoabastecimiento (Naciones Unidas, 2015)³. En nuestro país, de acuerdo con el inventario sanitario rural del año 2002, referenciado en el documento de política económica y social (Departamento Nacional de Planeación, 2014, p. 20)⁴, se estima que existen 11.500 prestadores y/o proveedores de los servicios de agua y saneamiento, de los cuales el 90,5% son comunitarios, muestra clara y suficiente de un modelo de gestión del agua que se diferencia en muchos aspectos del empresarial (Salazar, 2017)⁵.

El agua en la vida rural es uno de los asuntos comunitarios que mayor relevancia tiene para la posibilidad de garantizar un futuro próspero para las siguientes generaciones. En este sentido, múltiples esfuerzos se traducen en la construcción y desarrollo de acueductos comunitarios como una de las formas más puras de construir este interés colectivo, que aunque gira alrededor del agua, también mueven otros intereses sociales y económicos como la producción de alimentos y la adaptación al cambio climático. (Cardenas Henao, 2015) ⁶ Es por esto mismo que los acueductos comunitarios rurales surgen como organizaciones comunitarias creadas con el objeto de entregar agua a comunidades rurales que se encuentran ubicadas en las áreas productoras de recursos hídricos

Las iniciativas comunitarias que hoy permiten el acceso al agua a cerca de doce millones de colombianos en las zonas rurales, son la herencia cultural que antiguas generaciones de campesinos, indígenas y poblaciones afro dejaron en sus comunidades.

Aunque pueda resultar sorprendente, en Colombia existen cerca de doce mil acueductos

³ Naciones Unidas (2015).

⁴ Departamento Nacional de Planeación (2014).

⁵ Salazar, Bibiana (2017).

⁶ Cardenas Henao, 2015.

comunitarios rurales. En Colombia existen alrededor de 12.000 acueductos comunitarios, fundamentales para la preservación de la vida en numerosos sectores del país. La mayoría de ellos hace parte de una red, bien sea pequeña o grande, que los asocia con los demás acueductos comunitarios de su región. Sin embargo, no todos se encuentran en las mismas condiciones (Jimenez Franco, 2017)⁷

Algunos de estos acueductos rurales no tienen los recursos ni condiciones socioeconómicas para cumplir con los requerimientos de ley necesarios para ser reconocidos como acueductos comunitarios, que son, entre otros, trámites y pagos para denominarse corporación, cooperativa o asociación. Sobre esto, por ejemplo la normatividad colombiana mide y trata de la misma manera a la empresa de acueducto y alcantarillado de una gran ciudad y a una empresa comunitaria de un acueducto pequeño como puede ser cualquiera de las que se encuentra en las zonas rurales de Trujillo. Los requerimientos para cumplir con la norma técnica en términos de micromedición, macromedición, estructura tarifaria, proceso de potabilización o tratamiento del agua son los mismos, lo que no es igual es el músculo financiero con el que cuentan estas dos empresas para cumplir con esos requisitos.

Por su parte, la Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia asegura que estos proyectos “por su naturaleza no pueden ser enmarcados en la actual legislación diseñada para garantizar el lucro, lo cual exige un régimen especial para los acueductos comunitarios acorde con su función de gestión pública, participativa y comunitaria del agua”. Por eso defienden y proponen una ley que reconozca el agua como bien común. En 2017 presentaron una iniciativa legislativa para defender y fortalecer los acueductos

⁷ Jimenez Franco, 2017.

comunitarios, titulada “El derecho a la autogestión comunitaria del agua”, donde explican que los sistemas de agua y saneamiento autogestionados constituyen una forma de gestión pública. Según la Red Nacional de Acueductos los sistemas comunitarios observados en este informe adoptan un enfoque integral que combina las necesidades sociales y medioambientales para garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico, para gestionar las cuencas hidrográficas y proteger las fuentes de agua locales.

Además, señalan que “El Estado tiene la obligación de promover, defender y garantizar el derecho de las comunidades a abastecerse de agua, en tanto es una manifestación del derecho a la participación de la ciudadanía en la gestión de lo público”. Lo cierto es que los acueductos comunitarios, desde sus diferentes formas de organización, son estructuras sumamente importantes para quienes habitan territorios rurales y representan una poderosa manifestación de organización social y solución de necesidades primarias de una comunidad

El análisis de nuestra dependencia de las cuencas externas invita a estudiar los modelos alternativos de gestión del recurso hídrico. El tema de los costos del servicio de acueducto para los usuarios fue objeto de análisis en el trabajo titulado “Agua para consumo doméstico en Colombia, costos y regulación tarifaria” (Cadavid [1], 2008)⁸ donde se compila la información que demuestra que las empresas con mayor número de usuarios son las que ofrecen el servicio de acueducto a mayores costos. Pero de manera independiente a los costos del servicio, esta exposición pretende analizar el tema desde el punto de vista del esquema de gestión, resaltando las implicaciones sociales y ambientales de un modelo alternativo, descentralizado y comunitario.

1.1. El Gobierno de los Comunes

Como complemento al tema central de estudio del presente trabajo de investigación, el cual es explicar los efectos negativos de la ley 142 de 1994 y el decreto 421 del 2000 respecto a la

existencia de los acueductos comunitarios, se hace necesario hacer alusión a manera de profundizar en la temática relacionada al derecho a la autogestión de las comunidades rurales de sus propios recursos naturales, desarrollado en gran parte en el texto “El Gobierno de los Comunes” de la autora Elinor Ostrom, el cual sirve mucho para complementar y explicar mejor una de las temáticas de nuestro trabajo, que se refiere al análisis del caso del derecho a la autogestión del agua en las zonas rurales, al no poder materializarse este mismo en la administración de los acueductos comunitarios por las comunidades que habitan estos territorios, impedimento generado por el Estado con la expedición de la normatividad anteriormente mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, una de las temáticas que analiza la autora en su texto es la de la privatización como la “única” vía, donde el autor menciona que algunos analistas políticos han exigido la imposición de derechos de propiedad privada siempre que los recursos sean de propiedad común (Demsetz 1967; O. Johnson, 1972). De esta teoría, se desprende la teoría que sugiere el autor Robert J. Smith (1981, p. 467) diciendo que “la única vía para evitar la tragedia de los comunes en los recursos naturales y la vida silvestre es poniendo fin al sistema de propiedad común y crear uno de derechos de propiedad privada”. El autor hace énfasis en que “cuando tratamos un recurso como propiedad común quedamos atrapados en su destrucción inexorable” (1981, p. 465). Por otra parte, el autor Welch complementa lo anterior, señalando que la privatización de los bienes comunes era la solución óptima para este tipo de problemas y su mayor preocupación era cómo imponer la propiedad privada cuando quienes usan bienes comunes no estaban dispuestos a cambiar a un de derechos privados sobre estos bienes. Así mismo, teniendo relación con la problemática planteada, se agudiza esta aun mas, cuando los derechos de los que se trata son de naturaleza no estacionaria, como el caso del agua, donde no es claro el establecimiento de derechos privados, por lo que el autor Colin Clark manifiesta que respecto a un derecho fugitivo, pueden establecerse diversidad de derechos otorgando derechos individuales para utilizar tipos particulares de equipo, usar el sistema de recursos en un

determinado tiempo y lugar o para extraer ciertas unidades de recurso (si pueden encontrarse). Pero aun considerando lo anterior, se observa la problemática de que así los derechos individuales son unificados, cuantificados y vendibles, es muy probable que la propiedad del sistema de recursos sea común más que individual.¹

Ante el dilema planteado con la problemática anterior, respecto a la privatización de los recursos naturales como la “única” vía para evitar la tragedia de los comunes, la autora Ostrom plantea como una posible solución a la misma la autogestión de los recursos naturales, esto a través de una teoría de la acción colectiva especificada de manera adecuada mediante la cual un grupo de notables podrían organizarse de manera voluntaria para retener los excedentes de sus esfuerzos, y pone a colación ejemplos variados de empresas auto organizadas, casos como el de los despachos de abogados y las cooperativas, temática que desarrolla en el capítulo III del texto al que se hizo alusión anteriormente, pero también indica que mientras no se desarrolle totalmente y se acepte una explicación teórica- que se base en la elección humana- para las empresas auto organizadas y de autogestión, las principales decisiones políticas concernientes a estas se seguirán tomando según el supuesto de que los individuos no pueden organizarse a sí mismos y que siempre requieren ser organizados por autoridades externas. También menciona que todos los arreglos de organización son susceptibles de tensión, debilidad y fracaso, y que sin una teoría organizada de la acción colectiva auto organizada no puede predecirse ni explicarse cuando los individuos serán incapaces de resolver un problema de los comunes únicamente a través de la auto organización.

Considerando todo lo anterior planteado por la autora, y relacionándolo con el tema de nuestro estudio de investigación, se hace muy relevante que las comunidades rurales puedan ser educadas e instruidas para que estas puedan desarrollar sus propias reglas y dinámicas para la autogestión de sus recursos naturales, en este caso el agua mediante el uso de acueductos comunitarios, lo que generaría que las relaciones sociales de las mismas se potenciarán y se fortalezcan lazos de unión y cooperación en pro del beneficio colectivo, y no continuar por el camino de la dependencia

¹ Ostrom, 2000.

hacia el ente territorial, en este caso el municipio, el cual le da prioridad a la privatización de los recursos naturales presentes en los territorios rurales, que mediante la expedición de la normatividad anteriormente mencionada, otorga las licencias para la prestación del servicio a empresas privadas, las cuales solo buscan satisfacer intereses privados, y le impide la autogestión a las comunidades con la imposición de requisitos que las mismas no pueden cumplir, al no contar con fuerza política y económica suficiente, como tampoco le da la oportunidad a la comunidad que con la autogestión de los recursos estas puedan obtener los beneficios que se derivan de su uso, y esto lo puedan conseguir a un menor costo por su misma acción y con un valor agregado el crecimiento y mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

⁸ Cadavid, N [1], 2008.

2. Alcances, Objetivos y Función de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 421 del 2000

La ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1º, define como su ámbito de aplicación los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata su artículo 15, actividades complementarias y otros servicios previstos en normas especiales de la misma ley.⁹

2.1. Aspectos a tener en cuenta sobre la ley 142 de 1994

Los principios generales de la ley 142, incluyendo el artículo 1, donde se define su ámbito de aplicación, tienen como función la resolución de cualquier dificultad surgida de la interpretación al aplicar la normatividad sobre servicios públicos, sea a lo que se refiere esta u otras leyes, y también para suplir los vacíos que éstas presenten, según lo indica el artículo 13 de la ley.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 2 de la ley se establece la intervención del Estado en los servicios públicos conforme a reglas de competencia que la misma ley ha dispuesto y en el marco de la Constitución Política de Colombia, por los

⁹ Ley 142 de 1994

artículos 334, 336, y 365 a 370, para cumplir con los siguientes fines¹⁰ (ver nota a pie de página).

Adicionalmente, se establecen los instrumentos de intervención estatal, que según el artículo 3, se constituyen para estos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos que se mencionan dentro de esta ley, de manera especial las relativas a lo siguiente¹¹ (ver nota al pie de página).

Como complemento a lo anterior, el artículo también menciona que todas las decisiones en materia de servicios públicos se deben fundar en los motivos de la ley 142, y que los mismos deberán ser comprobables cuando se invoquen. Además, de referir que todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la constitución

-
- ¹⁰ ● Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
 - Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
 - Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
 - Prestación eficiente.
 - Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.
 - Obtención de economías de escala comprobables.
 - Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.
 - Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.”
- ¹¹ ● Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.
- Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.
 - Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.
 - Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.
 - Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
 - Protección de los recursos naturales.
 - Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
 - Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.
 - 3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.”

y la ley, a todo lo que la ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones, al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, y a las contribuciones para aquéllas y ésta.

Teniendo en cuenta que en la presente investigación se analizarán casos de estudio en donde se evidencia la ineficacia de la prestación de los servicios públicos en los municipios, específicamente el servicio de acueducto en las zonas rurales de los mismos, es necesario conocer la competencia que tienen los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, que según el artículo 5 de la ley, se establece que se ejercerá siguiendo los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos¹² (ver nota al pie).

Teniendo en cuenta el numeral 5.1. que se refiere el artículo anterior, el cual menciona la prestación directa de los servicios parte de los municipios, según el artículo 6 se establece que los municipios prestarán los servicios públicos de su competencia de manera directa, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las

-
- ¹²● Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
- Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.
 - Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.
 - Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.
 - Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.
 - Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.
 - Las demás que les asigne la ley.”

conveniencias generales lo permitan y a aconsejen, que será entendido que ocurre en los siguientes casos¹³ (ver nota al pie)

Teniendo en cuenta lo anterior, en inciso reglamentado por el Decreto Nacional 398 de 2002, se agrega que:

“Cuando un municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las Comisiones de Regulación exijan de modo general, o suspenda el pago de sus obligaciones, o carezca de contabilidad adecuada después de dos años de entrar en vigencia esta Ley o, en fin, viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar, previa consulta al comité respectivo, cuando ellos estén conformados, a una empresa de servicios públicos para que ésta asuma la prestación del servicio, e imponer una servidumbre sobre los bienes municipales necesarios, para que ésta pueda operar.”

¹³● “ Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;

- Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada;
- Cuando, aún habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.
- Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.

(...).

Habiendo conocido las condiciones y requisitos de los incisos anteriores, por los cuales se le atribuye competencia a los municipios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, es necesario también conocer la competencia de otros entes territoriales, para desempeñar esta misma función, siendo el caso de los departamentos y la Nación. Al respecto, el artículo 7 de la ley 142 establece la competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos, que deberán cumplir funciones de apoyo y coordinación, que se ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas, siendo las siguientes¹⁴ (ver nota al pie).

¹⁴● Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.

- Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:
- Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.
- Las demás que les asigne la ley.”

De igual manera, la Nación cuenta también con la competencia para desempeñar funciones y atribuciones para la prestación de los servicios públicos, siendo estas¹⁵ (ver nota al pie).

Es importante, por otra parte, tener en cuenta que todos los usuarios de los servicios públicos a los que la ley se refiere, a los cuales se les garantiza la prestación de los mismos de manera directa a través de las entidades territoriales, como se analizó anteriormente, o de empresas privadas autorizadas para la prestación de los servicios públicos, también tienen derechos que deben ser respetados por los prestadores de los servicios, que además de ser los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y otras normas que consagran derechos a su favor, y que no contraríen las disposiciones de la ley 142 de 1994, que según el artículo 9, son los siguientes¹⁶ (ver nota al pie).

-
- ¹⁵● En forma privativa, planificar, asignar, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético.
- En forma privativa planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas.
 - Asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica, la interconexión a la red pública de telecomunicaciones, y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos y de redes para otros servicios que surjan por el desarrollo tecnológico y que requieran redes de interconexión, según concepto previo del Consejo Nacional de Política Económica y Social.
 - Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos y a las empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a una o varias cooperativas o empresas asociativas de naturaleza cooperativa.
 - Velar porque quienes prestan servicios públicos cumplan con las normas para la protección, la conservación o, cuando así se requiera, la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean utilizados en la generación, producción, transporte y disposición final de tales servicios.
 - Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente Ley.
 - Las demás que le asigne la ley.”
- ¹⁶● Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.
- La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.
 - Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.
 - Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se

La libertad de empresa es otra facultad consagrada por los principios generales de la ley 142 de 1994, dejando establecido que todas las personas tienen derecho a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, respetando los límites que impone la Constitución y la ley (artículo 10).

No obstante, las entidades que se dediquen a la prestación de los servicios públicos, deben cumplir con la función social de la propiedad, como lo establece la Constitución, ya sea esta de carácter pública o privada, deben cumplir con las obligaciones que impone el artículo 11¹⁷ (ver nota al pie).

De manera complementaria al cumplimiento de la función social, y los deberes que se indicaron anteriormente, los usuarios de las entidades oficiales deberán cumplir lo referido en el artículo 12, que se considera un deber adicional y especial para los mismos:

trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”

- ¹⁷● Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.
- Abstenerse de prácticas monopolísticas o restrictivas de la competencia, cuando exista, de hecho, la posibilidad de la competencia.
 - Facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.
 - Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo.
 - Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.
 - Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios.
 - Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.
 - Informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones.
 - Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
 - Las demás previstas en esta Ley y las normas concordantes y complementarias.”

“El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.”

Por otra parte, cuando los municipios no cuentan con la competencia que se les atribuye de manera directa para la prestación de los servicios públicos, según se mencionó anteriormente, esta función la podrán realizar personas prestadoras servicios públicos, que según el artículo 15 de la ley 142, son las siguientes¹⁸ (ver nota al pie).

“15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.”

2.2. Aspectos importantes del Decreto 421 del 2000

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 142 de 1994, posteriormente se expide el Decreto 421 del año 2000, por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en relación con las organizaciones

¹⁸● Las empresas de servicios públicos.

- Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.
- Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.
- Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el párrafo del Artículo 17.”

autorizadas para prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas.¹⁹

Como exposición de motivos para la expedición del Decreto, se tuvieron en cuenta los siguientes²⁰ (ver nota al pie de página).

Como ámbito de aplicación del decreto, se establece según su artículo 1°, que para efectos de lo que establece la ley 142 de 1994, en cuanto a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, podrán prestar dichos servicios en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro. Adicionalmente mediante parágrafo el artículo indica que, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo, también podrán prestar los servicios públicos descritos, en los municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las demás personas prestadoras de servicios públicos autorizadas por los artículos 15 y 20 de la Ley 142 de 1994, las cuales no son objeto de reglamentación en el decreto.

¹⁹ Decreto 421 de 2000

- ²⁰● Que conforme al artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que podrán ser prestados por el Estado, por comunidades organizadas o por particulares;
- Que conforme al numeral 4o. del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, las organizaciones autorizadas pueden prestar los servicios públicos domiciliarios, en los municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas;
- Que se hace necesario asegurar la participación de las comunidades organizadas en la prestación y administración de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo;
- Que en virtud de los artículos 334 y 365 de la Constitución Política, desarrollados por el artículo 2o. de la Ley 142 de 1994, se hace necesaria la intervención del Estado para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano;
- Que, en consecuencia, debe reglamentarse la participación de las comunidades organizadas en la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

De manera complementaria, el artículo 2 del decreto define cada uno de los términos que se refieren a las entidades territoriales sobre las que se realiza la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, indicando²¹ (ver nota al pie).

Así mismo, teniendo en cuenta el artículo 1°, el artículo 3 del decreto dispone:

“Las personas jurídicas descritas en el artículo 1o. de este decreto deberán, según lo dispuesto por los artículos 40 del Decreto 2150 de 1995, 7o. del Decreto 427 de 1996 y 3.9 de la Ley 142 de 1994, registrarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su respectivo domicilio, inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y obtener las respectivas concesiones, permisos y licencias a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.”

2.3. Análisis de la sentencia T-223/18

Como precedente constitucional y jurisprudencial importante al respecto de la importancia de los acueductos comunitarios, se analiza el caso de la sentencia T-223/18, donde la Corte Constitucional analiza y decide el caso de una acción de tutela instaurada por el personero municipal de Tena (Cundinamarca) en representación de Leila Rosa Rojas contra Aguas del Tequendama S.A. E.S.P, cuya magistrada sustanciadora fue la

²¹● “Se consideran municipios menores los correspondientes a las categorías quinta (5ª) y sexta (6ª), definidas por los artículos 6o. de la Ley 136 de 1994 y 93 de la Ley 388 de 1997.

- Son áreas rurales las localizadas por fuera del perímetro urbano de la respectiva cabecera municipal.
- Son áreas urbanas específicas, según el artículo 93 de la Ley 388 de 1997, los núcleos poblacionales localizados en suelo urbano que se encuentren clasificados en los estratos 1 y 2 de la metodología de estratificación socioeconómica vigente.”

Doctora Gloria Stella Ortíz Delgado. En dicha sentencia se sentó el precedente de la importancia que poseen los acueductos comunitarios en la garantía del derecho al agua.²²

La Corte Constitucional realizó las siguientes precisiones al respecto:

“Como se expuso anteriormente, la Constitución se detuvo en establecer que la prestación de los servicios públicos está a cargo del Estado, las comunidades organizadas o los particulares. Igualmente, la Ley 142 de 1994 dispuso que las organizaciones autorizadas por esa normativa podrían prestar servicios públicos en los municipios que de acuerdo con la ley han sido clasificados como menores, en zonas rurales y áreas urbanas específicas. El Decreto 421 de 2000 reglamentó la participación de las comunidades organizadas en la prestación de servicios públicos y determinó que éstas podrían llevar a cabo dicha actividad una vez se constituyan como personas jurídicas sin ánimo de lucro y se registren en la Cámara de Comercio de su jurisdicción, la Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”. (Sentencia T-223/18).

Dentro de la categoría de organizaciones autorizadas para la prestación del servicio se encuentran los acueductos comunitarios. Su régimen jurídico es el mismo que el de las empresas prestadoras de servicios públicos, dado que la Ley 142 de 1994 les confiere la potestad de ser prestadoras del servicio y no establece diferencias entre las obligaciones de los distintos prestadores. En ese sentido, deben garantizar el derecho al agua, en los componentes de disponibilidad, accesibilidad y calidad.

²² Sentencia T-233/18

La Sala destaca que los acueductos comunitarios son organizaciones para proveer a la comunidad local de la necesidad básica del agua, en muchos casos, ante la ausencia de dispositivos estatales adecuados para asegurar la prestación del servicio o ante la indiferencia de actores privados para desplegar su actividad económica en la zona. Estas formas organizativas reflejan, en muchos casos, la construcción de institucionalidad local, a través de la participación directa de los habitantes de una región ante un estado de necesidad.

En este orden de ideas, los acueductos comunitarios son figuras jurídicas, constituidas para la gestión del agua principalmente en zonas rurales, autorizadas por la Constitución para prestar el servicio. Funcionan con base en un proceso participativo de la comunidad, que se involucra en el manejo de los recursos hídricos y en el suministro del recurso vital a los usuarios de una zona determinada. Según la Corte en su sentencia T-223/18:

“Constituyen la materialización de los principios de participación ciudadana en la toma de decisiones de su interés y deben contar con el apoyo de las autoridades del Estado en los aspectos necesarios para garantizar el suministro del líquido a todas las personas ubicadas en su área de funcionamiento.”

3. Casos de Estudio

3.1 Estudio sobre calidad del agua en Trujillo

En cuanto a la calidad del agua suministrada a la población se han planteado programas y metas a nivel nacional y regional para cumplir los estándares definidos por

las normas. Sin embargo, los resultados en las zonas rurales presentan una lenta evolución a causa de falta de infraestructura de potabilización y distribución del agua y, en muchos casos, por las deficiencias en la operación, tarifas que no cubren los costos del servicio y baja capacidad institucional, incluyendo, además, las limitaciones para la medición por parte de las autoridades sanitarias. Así, en 1992, sólo el 10 % de los habitantes en la zona rural que contaba con acceso a acueducto recibía agua potable, en 2002 el 12 % y en 2013 el 18 % (Información Conpes 2767 de 1995 y 3383 de 2005 y estimaciones a partir del documento Conpes 3810 de 2014)

Esta situación se debe a aspectos que no permiten o no incentivan la formalización, tales como: el desconocimiento de la normativa y la regulación por parte de las comunidades, prestadores y municipios; la baja capacidad técnica de los prestadores; la falta de recursos para financiar la infraestructura requerida; las cargas e implicaciones legales y económicas de volverse sujeto de vigilancia y control para los prestadores; la complejidad de los procesos y costos para tramitar las concesiones de agua; la ausencia de estratificación socioeconómica; la no aplicación de tarifas y la falta de apoyo de las administraciones municipales. Lo anterior no les permite acceder a los subsidios a la tarifa, previstos por la ley para los usuarios más pobres, los cuales son fundamentales para la sostenibilidad de la prestación de los servicios.²³

3.2 Estudio de las entidades prestadoras del servicio de acueducto comunitario

Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en la zona rural deben cumplir con los requerimientos establecidos por la normatividad de servicios

²³ Los retos del acceso a agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales en Colombia, 2020.

públicos vigente, aspecto que se analizará identificando las condiciones legales de los sistemas participantes en el Informe Diagnóstico del Municipio de Trujillo, en el Norte del Valle del Cauca. En los sistemas de acueductos comunitarios que se analizaron del municipio se pudo comprobar que las organizaciones de base comunitaria prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo no cumplen con los requisitos legales establecidos para la actividad por la Ley 142 de 1994. Tampoco existen procesos de elaboración y aprobación de estatutos, no existe una estructura organizacional definida para los cargos directivos y de control, no existen registros de las organizaciones ante las oficinas de Cámara y Comercio, DIAN y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entre otras irregularidades. La mayoría de sistemas no cuentan con personería jurídica ni se contemplan las exigencias del régimen de seguridad social y del régimen tarifario (Metodología CRA).

Generalmente, el personal que labora en los sistemas es de tipo operativo (fontaneros y operadores de planta), aunque en algunos sistemas cuentan con personal administrativo ad honorem, representado por una secretaria(o) y, en algunos casos, por un tesorero(a). Ninguno de los funcionarios (administrativos y operativos) registra certificaciones en competencias laborales.

El segundo problema está relacionado con la planeación y financiación de las inversiones, dadas la limitación de recursos en las administraciones municipales para cubrir las necesidades urbano-rurales y la capacidad y disponibilidad de pago de los campesinos que no permiten que las inversiones se puedan financiar vía tarifa. Según Moreno (2020) “Lo anterior va acompañado de la no priorización de planes e inversiones rurales en los planes de desarrollo municipales, deficiencias y falta de estudios y diseños

para acceder a recursos de otras fuentes de financiación, dificultades para cumplir requerimientos técnicos y ambientales, problemas de disponibilidad de predios y servidumbres, el bajo nivel de titulación de tierras, los altos costos de la infraestructura que no permiten generar economías de escala y muchas veces presentan dificultades de acceso, uso de tecnologías no adecuadas ni sostenibles, construcción de infraestructura sin asegurar la adecuada operación de los sistemas, limitada participación de la comunidad en todo el ciclo del proyecto y falta de asistencia técnica. En cuanto a las fuentes de financiación del orden departamental y nacional no son suficientes para atender la demanda” (p.28.37).

En 2012, el BID aprobó un préstamo por 60 millones de dólares a Colombia (Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, 2013), para incrementar la cobertura de servicios eficientes y sostenibles de abastecimiento de aguas y favorecer el manejo correcto de las aguas residuales en las comunidades rurales. Para la concreción de los propósitos del préstamo el BID, elaboró los lineamientos orientados al diseño e implementación de políticas de agua. Tales lineamientos estaban dirigidos al fortalecimiento de la inversión en: i) Infraestructura; ii) Desarrollo Comunitario y Fortalecimiento Institucional del prestador, iii) Asistencia técnica y modelos de apoyo post-construcción en zonas rurales, y iv) Administración, seguimiento y evaluación.²⁴ En Trujillo en el periodo comprendido entre 2012 y 2015 hubo una inversión de \$ 647.842.562,00, recursos los cuales provinieron del sistema general de participaciones, ejecutados a través de la Secretaría de Planeación de Trujillo mientras que por otro lado por parte de la PDA²⁵ Se invirtió en Trujillo en el año 2013 \$244.452.144,00. Es

²⁴ Villada Ríos, M. A. (2017)

²⁵ Decreto 3200 del 29 de agosto de 2008.

importante asignar los recursos suficientes previos a la inversión, que determinan el proceso de planeación, para minimizar el riesgo de que los proyectos queden inconclusos

En tercer lugar, está lo relacionado con la oferta hídrica para abastecer los sistemas de acueducto y que se ve afectada por el cambio climático y los riesgos de origen natural o antrópico (ocasionados por las intervenciones humanas). Esto implica asegurar la disponibilidad de agua en el futuro y enfrentar problemas relacionados con los cambios en el uso del suelo, la deforestación, la degradación de las cuencas abastecedoras, el deterioro de la calidad del agua en las fuentes, el incremento de la demanda de los diferentes usuarios (sectores agrícola, pecuario, energético, minero, etc.) y los conflictos por la propiedad y uso del agua que afectan de manera significativa los sistemas de acueducto rurales, generando mayores costos para el tratamiento del agua o la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento superficiales o subterráneas. Problemas que requieren una gestión eficiente de las autoridades ambientales en el ordenamiento y manejo de cuencas y microcuencas y de las autoridades municipales en el marco de sus planes de ordenamiento territorial, considerando las políticas y normas expedidas por el Gobierno nacional en los últimos años.

Para contextualizar la descripción anterior que se realizó con la tercer problemática a nivel de un contexto general, esto se puede observar y analizar a nivel del municipio de Trujillo, Valle del Cauca, donde el informe Diagnóstico señalado anteriormente realiza las siguientes descripciones del contexto medio ambiental que presenta el municipio, las cuales son:

Con respecto a la hidrografía, el municipio cuenta con una ventaja representada con múltiples ríos y quebradas, que se han visto amenazadas por actividades de carácter agroindustrial, como el cultivo de café, cultivo de especies piscícolas, producción de cartón, y el vertimiento de desechos de forma insostenible para el medio ambiente.²⁶

A continuación se presentan dos tablas con la descripción de las cuencas y los ríos:

Tabla No.1: Descripción de cuencas

Cuencas	Área	
	Nombre de la cuenca	Área de la cuenca
Cuenca río Riofrío	685,5 ha	2,39%
Subcuenca río Culebras	2486,2 ha	8,68%
Subcuenca río Cuancua	4945,3 ha	17,27%
Cuenca río Cauca	5331,0 ha	18,61%
Cuenca río Cáceres	8346,7 ha	29,14%
Información total	21794,6 ha	76,09%
Sin Información	6847,3 ha	23,91%
Área total	28641,9 ha	100%

Fuente: Diagnóstico Vallecaucana de Aguas S.A. ESP, 2014.

Tabla No. 2: Principales ríos

²⁶ Diagnóstico sobre agua potable y saneamiento rural, 2015-2016.

Variables	Río Cuancua	Río Culebras	Río Cáceres
Nacimiento	A los 2200 msnm. El nacimiento cuenta con 169 ha.	A los 2000 msnm. El nacimiento cuenta con 117 ha.	A los 2500 msnm. El nacimiento cuenta con 206 ha.
Cubrimiento	El 20,1% del área total del municipio.	El 11,7% del área total del municipio.	El 38,6% del área total del municipio.
Vertimiento	Final de sus aguas al Riofrío.	Aporta agua para el acueducto rural- parte norte- casco urbano.	Surte de agua a los acueductos rurales.
Drenaje	Aproximadamente 364 ha de bosque natural.	Aproximadamente 300 ha de bosque natural.	Aproximadamente 1810 ha de bosque natural.
Degradación	Aproximadamente 200 ha.	Aproximadamente 190 ha.	Aproximadamente 280 ha.
Causa del deterioro	<ul style="list-style-type: none"> - Erosión - Sobrepastoreo - Tala, roza y quema - Ampliación de la frontera agropecuaria - Inadecuados manejos de la ladera 	<ul style="list-style-type: none"> - Erosión - Sobrepastoreo - Tala, roza y quema - Ampliación de la frontera agropecuaria - Inadecuados manejos de la ladera 	<ul style="list-style-type: none"> - Erosión - Sobrepastoreo - Tala, roza y quema - Ampliación de la frontera agropecuaria - Inadecuados manejos de la ladera

Fuente: Consorcio Aguas de Occidente, 2014.

3.3 Estudio sobre cobertura de servicio de acueducto en Trujillo

En el contexto demográfico, según los resultados obtenidos en el documento “Resultados Censo General” (DANE), la proyección de población del municipio para el año 2015 fue de 18.100 habitantes, de los cuales 8.193 corresponden a la cabecera municipal y el resto, 9.907 habitantes, corresponden a la zona rural.

Existen diferencias entre los datos que genera la proyección del censo DANE, las estadísticas del SISBEN y los datos obtenidos en campo para el presente estudio. La

diferencia de los datos poblacionales según la fuente de información se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 3: Comparación de datos poblacionales según fuentes de información municipal

Fuente de Información	Población urbana (habitantes)	Población rural (Habitantes)
DANE (Proyección año 2015)	8193	9907
SISBEN 2015	9031	11389
Diagnóstico ASIR-SABA	Sin dato	10184

Para efectos del cálculo de cobertura y aspectos poblacionales, se referenciaron los datos de población obtenidos en el presente diagnóstico, a partir de la información suministrada por las organizaciones comunitarias. Así, del total de la población, el 52% son hombres y el 48%, mujeres (Alcaldía de Trujillo, 2015). De la anterior información, presentada con datos recogidos por organizaciones de estadística, se puede evidenciar que el aumento de la población, sobre todo en las zonas rurales las cuales tienen mayoría de la población municipal, puede ser tenida en cuenta como una de las causas que han generado el deterioro medio ambiental en esa zona geográfica, donde se estaría presentado una escasez de recursos y la sobreexplotación de los mismos, entre estos el servicio de agua potable a través de los acueductos rurales, con el fin de cubrir las demandas y necesidades de la población, pero que lleva también al deterioro y escasez de este recurso vital, cuyo servicio se presta a través de una red de acueductos rurales.

En el tema de la economía, el Diagnóstico precisa que la estructura de esta a nivel de un municipio se define como aquella que gira en torno al desarrollo de unas actividades que se hallan inmersas dentro de los tres sectores de la economía (primario, secundario y terciario), aunado a unos sistemas de producción (tierra, trabajo, capital y tecnología). Los sectores económicos del municipio de Trujillo se ven representados por las siguientes actividades:

- Sector primario: agrícolas, pecuarios, forestales, conservación y/o protección y minería.
- Sector secundario: artesanales y microempresa.
- Sector terciario: comercio y servicios.

Así mismo, la economía del municipio se basa en la ganadería y la agricultura; predominan los cultivos de café, plátano y frutales, así como cultivos de “pan coger” en la zona montañosa.

3.4 Profundización sobre el estado actual del medio en la zona rural de Trujillo

Trujillo, respecto al suelo, este se ve afectado por las quemadas y por la tala de bosques para extraer madera o para iniciar cultivos, con una modificación notoria del paisaje, aumentando el proceso erosivo. Con la desaparición de rastrojos y pequeña vegetación, el viento levanta la tierra y el agua golpea el suelo hasta dejar una capa árida improductiva, arrastrando los componentes fértiles del suelo, lo cual implica fuertes daños biológicos que menoscaban su productividad.

Al referirse al Agua, la disminución de la cobertura boscosa a causa de las quemas, las actividades agrícolas y ganaderas, y la invasión de la franja protectora de los cauces ha originado la desaparición de ojos de agua (afloramientos, manantiales) y la disminución de los caudales que abastecen los acueductos. También, se presenta contaminación microbiológica por la presencia de viviendas y asentamientos en las zonas ubicadas arriba de las captaciones, y por un aumento en el arrastre de materia orgánica con alteración de la calidad física del agua (turbiedad y color). Según el Informe Diagnóstico, entre las veredas con escasez de agua tenemos: la parte alta de Palermo (a donde se lleva agua con carro tanque), La Siria, Santa Helena, Melenas, Puente Roja (que pese a tener dos quebradas para un mismo tanque, resultan insuficientes), Palermo Bajo y Palermo, Los Lirios, La Luisa y La Marina, corregimiento de Robledo y Hato Viejo. Las fuentes de agua son afectadas por la contaminación física debido al arrastre de sedimentos provocado por la erosión del suelo, a la cual se suma la contaminación química por el uso de agroquímicos.

Los estudios respecto a la Flora, han demostrado que la disminución de la capa vegetal con todos sus nutrientes, debido a los fenómenos de erosión, lavado y arrastre, la tala de árboles y el corte de especies vegetales, así como a las quemas, han conducido a una permanente deforestación y a la pérdida de una parte importante de la flora nativa.

Los resultados obtenidos en el Diagnóstico respecto a la Fauna, estos dejaron como evidencia que las condiciones del suelo, la flora, el agua y el aire, necesarias para la supervivencia de las especies animales, han sido afectadas por las actividades antrópicas de adecuación de tierras, que se llevan a cabo para la producción agrícola y pecuaria, y para el establecimiento de viviendas. El hábitat es destruido, obligándolos a emigrar o

induciendo su desaparición. Ejemplos de ello son el páramo del Duende, en la parte baja, y la reserva forestal de Palermo donde han desaparecido especies de ardillas, armadillos y guacharacas.

Por lo expuesto anteriormente, presentamos las siguientes:

Conclusiones

Sobre el primer objetivo específico, llamado “Los Acueductos Comunitarios y su Praxis en Colombia” consideramos:

1. Es fundamental crear alianzas para el aprendizaje, como un mecanismo para agrupar individuos u organizaciones que comparten la necesidad de garantizar el acceso al agua y al saneamiento. Para tal propósito, es clave la participación de alcaldías, gobernaciones, universidades, empresas de servicios públicos, corporaciones ambientales, juntas administradoras de sistemas, estudiantes universitarios y ONG, que compartan experiencias y expectativas en un espacio donde además se pueda acceder a la información de cada institución, discutir políticas y marcos legales que promuevan el uso múltiple del agua en relación al saneamiento, crear propuestas para incluir el uso múltiple en el diseño y gestión de sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento, encontrar temas de investigación y fortalecer lazos de cooperación entre las instituciones. (desde el punto de vista de la política pública) - es una sugerencia, que se debe lograr por medio de las normas estudiadas.

Sobre el segundo objetivo específico “Alcances, Objetivos y Función de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 421 del 2000” consideramos:

2. Si bien el numeral 4° del artículo 15 de la ley 142 de 1994 hace referencia a que a través de personas u organizaciones que cuenten con autorización expresa de la ley, podrán realizar la prestación de los servicios públicos en municipios menores, zonas rurales y zonas urbanas específicas, cuando en su defecto no pueda realizar esta función por parte de los entes territoriales, la ley no deja claridad sobre las condiciones a las que deben someterse estas personas u organizaciones para la prestación óptima de los servicios públicos en esos territorios específicos, ni existe una reglamentación que de manera específica determine los mecanismos de prestación de los servicios y cómo pueden los usuarios hacer efectivo el cumplimiento de los mismos en virtud de los derechos que se les conceden dentro de las comunidades territoriales, también establecer qué límites económicos se imponen para las inversiones destinadas para el desarrollo de la infraestructura cargo de las personas u organizaciones prestadoras de los servicios públicos, de igual manera, no hay claridad de cuáles son o cómo se aplican las sanciones a los infractores que impiden la correcta y eficaz prestación de los servicios.

3. Aunque mediante la expedición del Decreto 421 del 2000 se intentan dar aproximaciones y sugerencias como solución a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en los municipios menores, zonas rurales y zonas urbanas específicas, mediante la acción de particulares u organizaciones autorizadas para la prestación de los mismos, según lo indican los motivos de expedición del decreto y el artículo 1° del mismo, al llevarse a la aplicación directa en las comunidades que están presentes en los territorios mencionados se denota vacíos en la reglamentación, no se definen las condiciones específicas para la correcta prestación de los servicios, no se

utilizan los medios necesarios para que los usuarios de las comunidades se hagan conocedores y acreedores de sus derechos a los servicios, ni se han definido las vías para que los mismos accedan para exigir el cumplimiento de aquellos servicios públicos, así mismo, no hay vigilancia y control del Estado hacia las personas u organizaciones que se encargan de la prestación de estos servicios, ni se ha definido del monto o límite de las inversiones destinadas para el desarrollo de la infraestructura necesaria en la prestación de los servicios, y de igual forma, no se han estipulado que sanciones se aplicarán a los infractores. Adicionalmente, en consideración a las remisiones normativas que estipula el artículo 3° del Decreto, existe un vacío y confusión a cómo se aplican las mismas con relación a las personas prestadoras de los servicios, esto a través de organizaciones comunitarias en los territorios específicos establecidos por el Decreto, y que estos vacíos normativas han llevado a que se haga una incorrecta e ineficaz prestación de los servicios para los usuarios de las comunidades, vulnerando los derechos que les atribuye la ley 142 de 1994, además de vulnerar también otras leyes relacionadas a la protección del Medio Ambiente y la emisión de desechos en los territorios específicos.

Sobre el tercer objetivo específico “Casos de Estudio” concluimos:

4. Hasta ahora, los campesinos del norte del valle del Cauca han quedado en una situación problemática, puesto que por un lado está seguir abasteciéndose ellos mismos del recurso hídrico, de forma precaria y a veces sin cumplir los requisitos básicos de saneamiento, y por otra parte que el Estado intervenga en la prestación de estos servicios y que le brinde a un ente privado la licitación para construir y mejorar infraestructura dirigida a la prestación del servicio de acueducto, pero de esta manera privatizando el servicio y elevando el costo del servicio hasta el punto que es inviable que

para una comunidad conformada por no muchas familias se despliegue todo un grupo operativo de una empresa privada para que los abastezca de agua. La ley permite que asociaciones sin ánimo de lucro brinde los servicios de acueducto, pero es sumamente complicado lograr que las poblaciones rurales se organicen formalmente y que logren ganar las licitaciones que realizan las alcaldías para obtener permisos para manejar un acueducto, puesto que estamos hablando de asociaciones sin fuerza económica, sin poder político y sin conocimiento profesional y técnico para llevar a cabo la presentación en dicha licitación y posteriormente el manejo de las instalaciones como por ejemplo una PTAR. No se puede hablar de un abandono absoluto por parte del Estado a estas comunidades, el problema principalmente versa sobre el hecho de que cuando desea formalizar la prestación del servicio de acueducto, automáticamente los entes encargados piensan en un ente privado que preste estos servicios y no en educar a las mismas comunidades para que suplan sus necesidades, en vez de contratar una empresa que no solo aumentará los costos de los servicios sino que también no le aportará un valor agregado a las comunidades rurales.

Sobre el objetivo general “Analizar los efectos negativos producidos por la ley 142 de 1994 y el Decreto 421 del 2000 respecto de la existencia de los acueductos comunitarios” concluimos que:

5. Durante el estudio realizado se determinó que los canales interinstitucionales(empresas privadas y públicas) han sido quienes han financiado proyectos de agua y saneamiento, pero usualmente no se asignan los recursos suficientes para el desarrollo de dichos proyectos, puesto que las necesidades de los acueductos comunitarios superan la inversión de estas entidades, los proyectos que se ejecutan para

mejorar la infraestructura no son inexistentes ni tampoco es que queden inconclusos, pero aun así no alcanzan para abarcar todo el problema general, el cual también implica las capacitaciones dirigidas a los acueductos comunitarios para prestar ellas mismas el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento.

6. Los acueductos comunitarios que fueron objeto de nuestro análisis mostraron que independientemente de que estos carezcan de la capacidad técnica que exige la normatividad actual, es decir la ley 142 de 1994 y el decreto 421 del 2000 para la prestación del servicio de acueducto y se realicen licitaciones mediante lo establecido en dicha normatividad, los acueductos comunitarios finalmente continúan prestando el servicio, ya sea actuando por fuera o a la sombra de lo ordenado por la ley, es decir de manera irregular.

¿Fue o no útil la metodología utilizada para el estudio?

En el desarrollo del proyecto, la escogencia como metodología de estudio la investigación socio jurídica para analizar la temática relacionada con las instituciones del Derecho y las prácticas sociales que se desarrollan en este escenario, se pudieron a través de esta reunir todos los elementos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación. Se justifica lo anterior en la necesidad de que además de analizar las normas expedidas por los entes gubernamentales también se necesitaba conocer el impacto que dichas normas han tenido en las comunidades, las cuales son las poblaciones que se han visto afectadas en los territorios específicos por las regulaciones estatales. La interdisciplinariedad nos permitió abordar un análisis paralelo de la problemática de los acueductos comunitarios surgida desde la expedición de la Ley 142 de 1994 y el decreto 421 del 2000, y a la vez realizar una comparación con la puesta en práctica de la misma

en los territorios donde se llevaron a cabo la instalación y el funcionamiento de los acueductos comunitarios, reflejando que los resultados son muy diferentes en cuanto a la calidad del servicio de los mismos y el desarrollo de su infraestructura en los diferentes territorios, lo contrario a las intenciones que se intentaban alcanzar con el funcionamiento de estos servicios públicos a la luz del articulado de las disposiciones normativas mencionadas anteriormente. De esta manera, se puede afirmar que el funcionamiento inadecuado de los acueductos comunitarios, en perjuicio de la comunidad, deja en evidencia el menoscabo generado por la ineficacia de las leyes estatales que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los diferentes territorios que han sido delimitados por el Estado colombiano.

Referencias Bibliográficas

- Decreto 2811 de 1974 - Código de Recursos Naturales Renovables
- Corte Constitucional, Sentencia T-233 de 2018.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-223-18.htm>
- Carvajal Martinez, 2016; La Sociología Jurídica en América Latina. Diálogo con el derecho y Perspectivas
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/122/12249678010/html/index.html>

- Lozano, 2017, La Ley del Agua en Colombia: historia y perspectivas para el futuro, <https://angelicalozano.co/wp-content/uploads/2017/06/La-Ley-del-Agua-en-Colombia.pdf?x66374>

- Cardenas Henao, 2015, Acueductos comunitarios alternativos para el manejo sostenible del agua y la sequía <https://www.semillas.org.co/es/acueductos-comunitarios-alternativos-para-el-manejo-sostenible-del-agua-y-la-sequia>

- Cadavid, N [1], 2008. Agua para consumo doméstico en Colombia. Costos y regulación tarifaria. En: Gestión y Ambiente, Vol II No 1

- Agua y alcantarillado de bogotá, Acueductos Veredales https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/gestores-ambientales/gestion-ambiental/acueductos_veredales!/ut/p/z0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljo8zi vS3MjDzcLYz8LAwdDOwCvdydfF0dg438DO30C7IdFOHOZWZq/

- Gómez Aguilar, Acueductos comunitarios: una alternativa para acceder al agua <https://www.bienestarcolsanitas.com/articulo/acueductos-comunitarios-una-alternativa-para-acceder-al-agua.html>

- La Ley del Agua en Colombia: historia y perspectivas para el futuro <https://angelicalozano.co/wp-content/uploads/2017/06/La-Ley-del-Agua-en-Colombia.pdf?x66374>

- Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

- LEY 99 DE 1993 Ley General Ambiental de Colombia
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html
- Ley 142 de 1994 - Ley de servicios públicos
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2752>
- Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico
<https://www.minambiente.gov.co/gestion-integral-del-recurso-hidrico/politica-nacional-para-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico/>
- Presidencia de la República- Decreto 421 de 2000.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4639>
- La Sociología Jurídica en América Latina. Diálogo con el derecho y Perspectivas Espacio Abierto, vol. 25, núm. 3, pp. 143-153, 2016
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/122/12249678010/html/index.html>
- Salazar, B. La gestión comunitaria del agua en la municipalidad: un análisis comparado de experiencias en Envigado y Santuario, Antioquia (Tesis de maestría). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. 2019
- Blanco-Moreno, C., Ruiz-Grisales, D. ., & Pérez-Rincón, M. A. (2022). Retos y Oportunidades de la Gestión Comunitaria del Agua en la ruralidad de la Cuenca Alta del río Cauca, Colombia, bajo la pandemia del COVID-19. PROSPECTIVA. Revista De Trabajo Social E Intervención Social, (34), 223–248.
<https://doi.org/10.25100/prts.v0i34.11923>

- Villada Ríos, M. A. (2017) Hacia una política de lo común : experiencia de gestión comunitaria del agua en el municipio de Támesis - Antioquia - Colombia. (Tesis de maestría) El Colegio de San Luis, San Luis Potosí
- Núñez Marín, R. F. ., & Valencia Serrano , F. . (2020). Elementos para una propuesta de política pública en gestión comunitaria del agua. Razón Crítica, (9), 159–186. <https://doi.org/10.21789/25007807.1622>
- Javier Orlando Moreno Méndez. "LOS RETOS DEL ACCESO A AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS ZONAS RURALES EN COLOMBIA". Revista de Ingeniería, n.o 49 (2020): 28-37. <https://doi.org/10.16924/revinge.49.5>
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia (2015). Identificación de las comunidades organizadas prestadoras del 53 servicio público del agua, sus derechos y sus aportes a la sociedad colombiana desde su singularidad y diversidad. Recuperado de: <http://redacueductoscomunitarios.co/identificacion-comunidadesorganizada/>
- Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) sobre el derecho al agua, 2002.
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2021; Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural; <https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/2021-03/9.-plan-nacional-sasbr-vf.pdf>.
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, 2017; El Derecho a la Autogestión Comunitaria del Agua: Iniciativa Legislativa para el Fortalecimiento

y la Defensa de los Acueductos Comunitarios;

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Water/Accountability/>

[RedNacionalAcueductosComunitariosColombia.pdf](#).

- Ostrom, Elinor; 2000; El Gobierno de los Comunes: La evolución de las instituciones de acción colectiva; Universidad Nacional Autónoma de México. Tomado de: https://base.socioeco.org/docs/el_gobierno_de_los_bienes_comunes.pdf.